Barranquilla, 09-08-2024

Doctor
PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO
SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO 202401363 SUSCRITO CON TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S.

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto, acudo ante usted a fin de solicitar la modificación del Contrato No. **202401363**, suscrito con **TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.166.215-8, cuyo objeto es el **" PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL, QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO DEL RECURSO HUMANO QUE DESARROLLAN LOS DIFERENTES PROCESOS Y ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – GRUPO 1"**, con fecha de inicio cinco (5) de julio de 2024.

De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, y el fin de la contratación estatal está directamente vinculado al interés general, pues el contrato estatal es un instrumento jurídico del Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

En este orden, es claro que el interés general prima como causa de la contratación estatal, y se orienta a la consecución de los fines del Estado, tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993:

> *"ARTÍCULO 3°- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, deben estar orientados cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y

eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato.

En gracia de este cumplimiento, es necesario hacer modificaciones al contrato como herramienta administrativa. De esta manera se hace evidente el principio de mutabilidad, el cual permite que el contrato estatal pueda modificarse, con la única finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Que tanto en los documentos previos como en la **CLÁUSULA 6** del clausulado del Contrato No. **202401363**, se estableció que *"El plazo de ejecución del contrato es de seis (6) meses o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, (...)"*; sin embargo, el contratista no aportó las pólizas al tiempo de la suscripción del contrato, por tal motivo no fueron aprobadas en el tiempo contemplado por la Entidad de acuerdo al principio de planeación. Ahora bien, de acuerdo al principio de anualidad, el plazo no puede sobrepasar la vigencia 2024 al no estar aprobado una vigencia futura.

Por otra parte, al momento de dar inicio a la ejecución del contrato de la referencia en la plataforma SECOP II, se incurrió en un error en el momento de la selección del mes de ejecución por cuanto el contrato inició el día cinco (5) de julio de 2024 de acuerdo al Acta de Inicio publicada y no el día cinco (5) de agosto de 2024.

En consideración a lo anterior, resulta indispensable, **MODIFICAR** el Contrato No. **202401363**, suscrito con **TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.166.215-8, cuyo objeto es el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL, QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO DEL RECURSO HUMANO QUE DESARROLLAN LOS DIFERENTES PROCESOS Y ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – GRUPO 1"**.

Para tales efectos, se recomienda la siguiente redacción a efectos de que sea tenida en cuenta dentro de la futura modificación:

"**CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato es hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, a partir de la suscripción

del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, tales como: (i) la aprobación de las garantías; y (ii) el registro presupuestal. **PARÁGRAFO 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato"

(Apartes subrayados entiende modificación)

No siendo otro el objeto de la presente, se despide de usted,

TATIANA GONZÁLEZ ARCÓN
Subsecretaria de Servicios Administrativos
Secretaría General

Proyectó: Daniel Peralta Maduro
Revisó: Lino Torregroza Gómez
Aprobó: Tatiana González Arcón